



Resolución Directoral Regional

N° 1650 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021028364 de fecha 12 de octubre de 2021, que contiene el Oficio N°3222-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00063-2019-0-2207-JM-LA-01, en un total de veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ZARELA GIL VASQUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial





Resolución Directoral Regional

N° 1650 -2021-GRSM/DRE

N°00063-2019-0-2207-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA parcialmente la Resolución Directoral Regional N°0181-2019-GRSM/DRE, de fecha 18 de febrero de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro respecto de la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, realizando el cálculo en base a la remuneración total o íntegra del mes de agosto 2018, y el pago del reintegro de dicho beneficio se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandante hasta completarse la suma de S/. 2,400.81, más intereses legales que se liquidan en ejecución de sentencia; **SIN COSTAS NI COSTOS**. La misma que es **CONFIRMADA** mediante la Resolución N°11 de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro por concepto de beneficio por haber cumplido



Resolución Directoral Regional

N° 1650 -2021-GRSM/DRE

treinta años de servicios al Estado, a favor de **ZARELA GIL VASQUEZ**, recaído en el expediente judicial N°00063-2019-0-2207-JM-LA-01, realizando el cálculo en base a la remuneración total o íntegra del mes de agosto 2018, y el pago del reintegro de dicho beneficio se debe tener en cuenta lo ya pagado y percibido por la demandante hasta completarse la suma de S/. 2,400.81, más intereses legales que se liquidan en ejecución de sentencia; conforme a lo ordenado mediante Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede MBJ Rioja;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja ; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°06 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mayobamba, **07 DIC. 2021**

Lizbeth Arista Vahlman
Lizbeth Arista Vahlman
SECRETARÍA GENERAL

JOVR/DRESM
MEHS/AJ
JCHRA/AJ